RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00106-00
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: FINESA S.A. Nit. No. 805.012.610-5.
GARANTE: MIREYA VERGEL RUIZ

Señora Jueza, informo a usted que la operadora de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes NUBIA MARRUGO NUÑEZ, solicitó la suspensión de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, alegando que se dio inicio al proceso de negociación de deudas de la demandada MIREYA VERGEL RUIZ. Sírvase usted proveer. Barranquilla, marzo 11 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que, con base en el auto de admisión del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), visible a folios 31 al 34 del expediente digital, del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía que ordenó: "*ACEPTAR e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora MIREYA VERGEL RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.227.414*"., se pide suspensión de la presente solicitud y levantamiento de medida de inmovilización del vehículo objeto de la misma, a lo cual el Despacho no accede, toda vez que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria no es un proceso ejecutivo o de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva, por lo que no se configura dentro de los supuestos del artículo 545 del Código General del Proceso, el cual que es del siguiente tenor:

> *"…No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (…)"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

No acceder a la suspensión y levantamiento de la orden de inmovilización de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

.

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cdbfe6347ff99bb734a6b30f150c886749cbe0cf518120ce7e24e0e2d04951**
Documento generado en 11/03/2022 01:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica